



**MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, el señor Ubesney Gómez Lozada presentó recurso de casación contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 20 de febrero de 2023, dentro del proceso que en su contra adelanta el señor Liver de Jesús Ramírez.

Posteriormente, el día 27 de igual mes y año el demandado radicó escrito de desistimiento de la demanda suscrito por ambas partes, por lo que solicita la terminación del proceso sin lugar a condena en costas, dada su coadyuvancia con la petición elevada por el demandante.

Para resolver se considera.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a estas materias por integración normativa, que:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

Revisada la solicitud, advierte la Sala que el escrito de desistimiento de la demanda no se encuentra suscrito por el demandante, presupuesto que resulta necesario, dado que su apoderado no cuenta con la facultad de desistir, la cual debe conferirse expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 ibidem.

Consecuente con lo anterior, se negará la petición de desistimiento formulada por la parte actora y se dará continuidad al trámite que legalmente corresponde, esto es, decidir la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el señor Ubesney Gómez Loiza.



Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y condenó al empleador a pagar favor del trabajador una suma igual a \$5.269.115 por conceptos tales como prima de servicios, compensación de vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías e indemnización por despido injusto. La sanción moratoria fue dispuesta en una suma diaria equivalente a \$30.284, liquidada desde el 1º de marzo de 2021 hasta el día que se verifique el pago de la obligación.

El valor de esta indemnización a la fecha de la sentencia de segundo grado alcanza a ser del orden de \$21.501.640 y sumada a la condena anterior, arroja un total de \$26.770.755, cifra que no alcanza los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de denegarse.

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el desistimiento que de las pretensiones de la demanda ha formulado el señor Liver de Jesús Ramírez dentro del ordinario laboral que adelanta en contra del señor Ubesney Gómez Loiza.

**Segundo: DENEGAR** el recurso de casación presentado por el demandado contra la sentencia proferida por esta Corporación el 20 de febrero de 2023.

**Tercero: DISPONER** la devolución del proceso al despacho de origen.



Sin costas.

Notifíquese,

Los Magistrados

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**German Dario Goez Vinasco**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Laboral**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9521f0c4683b6a573db61e389f99b17c56f8418b69df1f7225b103ee84b01c**

Documento generado en 17/04/2023 07:15:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**